

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que, contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.996, interpuesto por D.^a Petra Fuentes Morales, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con don Gregorio Ciria:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.
 Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
 Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.998, interpuesto por D.^a Petra Fuentes Morales, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Martín Pelegrín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.
 Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
 Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.995, interpuesto por D. Manuel Beltrán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Pedro Muniesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
 Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.144, interpuesto por D.^a María Bordín y Prat, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Francisco Arguedas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
 Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

(Gaceta 24 agosto 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 289, interpuesto por D. Manuel Marín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, en expediente con D. Julián Latre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.139, interpuesto por D. Miguel Monzón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, en expediente con D. Miguel Tomey:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.206, interpuesto por D. Fermín López Izaguerri, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, en expediente con D.^a Pilar Selas Asensio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en el 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.899, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, en expediente entre D. Enrique Ibáñez y D. Felipe Guillén:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.140, interpuesto por D. Joaquín Martínez López, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, en expediente con D. Marcos Barcelona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de agosto de 1932. — Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

(Gaceta 25 agosto 1932).

SECCION CUARTA

Núm. 3.696.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Contribución de utilidades de los comerciantes e industriales individuales.

Por Orden ministerial de 27 del actual, accediendo a peticiones formuladas, se ha ampliado el plazo, hasta el día 30 de septiembre próximo, para que los comerciantes e industriales individuales a quienes, en virtud del decreto de 30 de abril anterior es aplicable el epígrafe C) del número 2 de la tarifa 2.^a de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, puedan presentar las declaraciones juradas a que la dicha Orden ministerial se refiere, con los requisitos en la misma establecidos.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afectan estas disposiciones, procederán, a darles cumplimiento, dentro del plazo concedido, en evitación de las sanciones prevenidas en el artículo 26 de la ley de Utilidades, y que los Alcaldes requerirán a los contribuyentes de sus términos municipales respectivos, a los fines expresados.

Zaragoza, 29 de agosto de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, S. Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 3.690.

Jurados Mixtos de Transportes, Tranvías y Electricidad de Zaragoza.

Sentencia.

En Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y dos. — Presidente D. Juan Marco Elorriaga.

Visto ante el Jurado Mixto de Transportes, Tracción Mecánica, el juicio promovido por Jorge Sánchez Muro contra el patrono Andrés Esteban Beltrán, en reclamación de pesetas:

Resultando: Que con fecha diez y ocho de julio último, el obrero Jorge Sánchez Muro presentó demanda contra el patrono Andrés Esteban Beltrán, en reclamación de quinientas treinta pesetas por jornales devengados, alegando que entró a prestar servicio como chófer para conducir un camión el veintiocho de julio de mil novecientos veintinueve y permaneció hasta el veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno; que el jornal convenido era el de cinco pesetas diarias y la manutención; que cada jornal se lo iba dando el patrono en pequeñas cantidades y que al ser despedido le quedó a deber quinientas treinta pesetas, y suplicando se condenara al patrono al pago de la cantidad reclamada.

Resultando: Que admitida la demanda y señalado el acto de conciliación, éste se dió por intentado sin avenencia, por no haber comparecido el patrono demandado.

Resultando: Que en el acto del juicio, al que tampoco compareció el demandado, el demandante se ratificó en la demanda sin hacer ninguna otra manifestación.

Resultando: Que en el período de prueba comparecieron dos testigos, los cuales manifestaron que el patrono no había satisfecho al obrero reclamante el importe íntegro del jornal, y uno de ellos manifestó que en la actualidad le adeudaba quinientas treinta pesetas.

Resultando: Que sometido el veredicto a los señores Jurados, éste fué contestado en los siguientes términos:

1.^a El obrero Jorge Sánchez ha prestado al patrono Andrés Esteban Beltrán servicios de chófer para conducir camión durante dos años?— Sí.

2.^a El jornal que patrono y obrero habían convenido era el de cinco pesetas diarias y la manutención?— Sí.

3.^a El patrono ha dejado de abonar al obrero los jornales devengados, y en la actualidad es en deberle por este concepto la cantidad de quinientas treinta pesetas?— Sí.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, el patrono está obligado a satisfacer puntualmente la retribución convenida, y en caso de demora, a pagar además al trabajador el cinco por ciento semanal en concepto de interés.

Vistos los artículos 65 y siguientes de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y el mencionado de la de contrato de trabajo,

Fallo: Que debo condenar y condeno al patrono Andrés Esteban Beltrán a que abone al obrero Jorge Sánchez Muro la cantidad de quinientas treinta pesetas, más el cinco por ciento semanal de esa cantidad hasta que le sea abonada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Marco Elorriaga.— Ante mí, Fausto Jordana.

Y para que sirva de notificación al patrono demandado D. Andrés Esteban Beltrán, declarado en rebeldía por el Tribunal, se publica la presente; advirtiéndole que contra tal sentencia puede recurrir en el plazo de diez días, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, previo depósito en la Secretaría del Jurado Mixto de la cantidad a que resulta condenado.

Zaragoza, 24 de agosto de 1932.— Fausto Jordana.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el

plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.686.— Fabara

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de presupuesto.

3.654.— Villarroya de la Sierra

Repartimiento general.

3.663.— Lumpiaque

3.677.— Calatorao

3.686.— Fabara

3.693.— Luna

Mianos.

N.º 3.685.

El día ocho de septiembre próximo, y hora de las diez, se celebrará la subasta de cien pinos concedidos por la Jefatura de Montes, bajo el tipo de tasación de setecientas pesetas, más los gastos de señalamientos, y por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado y con sujeción a las condiciones redactadas por la Jefatura de Montes, que constan en el plan general de aprovechamientos, publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 15 del actual.

Mianos, a 27 de agosto de 1932.— El Alcalde, Bartolomé Arbués.

Piedratajada.

N.º 3.679.

La plaza de barbero-practicante de este pueblo se hallará vacante desde el 30 de septiembre próximo. Su dotación y condiciones se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, a donde se dirigirán los solicitantes dentro del plazo de quince días.

Piedratajada, a 27 de agosto de 1932.— El Alcalde-Presidente, José Mollada.

Sástago.

N.º 3.692.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sástago;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión de fecha 27 del corriente, acordó por unanimidad aceptar el proyecto de urbanización parcial de la población, redactado por el Arquitecto provincial, y someterlo a información pública por el plazo de un mes, para que, durante el indicado período de tiempo, puedan examinarlo todos los vecinos que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes. El plazo de información pública principiará a contarse desde el si-

guiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia, a cuyo fin el proyecto expresado estará a disposición de quien quiera examinarlo en la secretaría municipal.

Lo que se hace público para su conocimiento.
Sástago, 29 de agosto de 1932.— El Alcalde, Eustaquio Barceló,

* * *

N.º 3.529.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del año 1932.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día cinco de abril.—Presidencia, Sr. Barceló; concejales señores Diestre, Ordovás, Sariñena, Villanueva, Morer y Ordovás (D. Mariano).

Abierta la sesión fué dada lectura y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a la correspondencia oficial y disposiciones de interés general publicadas en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia.

Dió el Sr. Presidente cuenta del viaje realizado a Zaragoza el día uno del corriente, para acordar la fecha de la inauguración de los Grupos escolares, habiendo convenido tenga lugar este acto el día uno del próximo mayo, autorizando a la Presidencia para modificar la fecha si las circunstancias lo aconsejasen.

Se dió lectura al informe emitido por el Aparejador municipal Sr. Chaure, respecto de las obras de pavimentación realizadas por el contratista Sr. Piñol en la calle de Unamuno, del cual se desprende no haberse cumplido las obligaciones consignadas en los artículos 14 al 18 del pliego de condiciones, acordando por unanimidad manifestar a dicho contratista que el Ayuntamiento no puede hacerse cargo de las obras.

Se dió lectura al acta de arqueo correspondiente al treinta y uno del pasado marzo, la cual arroja una existencia de veintiséis mil trescientas cuatro pesetas trece céntimos, que fué declarada conforme.

Seguidamente se dió lectura y fué aprobada la cuenta de Tesorería rendida por los señores Rubio y Gómez, correspondiente al primer trimestre del año actual, con un saldo a favor del Municipio de cuatro mil sesenta y nueve pesetas setenta y tres céntimos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

A continuación se dió lectura e igualmente quedó aprobado el balance de las operaciones de contabilidad correspondiente al mes anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el propio mes, acordando su publicación en forma reglamentaria.

Se acordó colocar persianas en los Grupos escolares, autorizando al señor Alcalde para su adquisición.

Se dió cuenta de la adquisición de dos reguladores de pared para los Grupos escolares, en el precio de ciento sesenta y cinco pesetas, seis palafones en el precio de noventa y seis pesetas.

Se designó al Concejil D. Mariano Morer para que, en funciones de Síndico por incompatibilidad del propietario, emita dictamen en las ventas del Municipio correspondientes al ejercicio próximo pasado.

Sin más asuntos y siendo las veintiuna horas se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día nueve de abril.—Presidencia, Sr. Barceló; Concejales, Sres. Diestre, Ordovás, Gracia, Sariñena, Morer, Ordovás (don Mariano) y Bolsa.

Abierta la sesión a las veinte horas, fué dada lectura y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, como igualmente de las disposiciones publicadas en la "Gaceta de Madrid" y "B. O." de la provincia.

Se dió cuenta de precios de persianas para los Grupos escolares, y se acordó invitar a los proponentes a que presenten muestras de los artículos que ofrecen.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el contratista de las obras de la calle de Unamuno, tratando de rebatir el informe del técnico municipal, y se acordó participarle que, mientras no realice las modificaciones que le tiene ordenadas el expresado funcionario, no se le admitirán las obras realizadas.

Se acordó designar al Oficial de Secretaría señor Navarro, para que el día trece del corriente se traslade a Zaragoza para asistir al acto de revisión de las operaciones del Reemplazo, ante la Junta de Clasificación y Revisión, de la provincia.

Sin más asuntos, y siendo las veintiuna horas, se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de abril.—Presidencia, Sr. Barceló; Concejales, Sres. Ordovás, Gracia, Sariñena, Villanueva, Ordovás, (D. Mariano), Morer y Bolsa.

Abierta la sesión a las veinte horas, se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en la "Gaceta de Madrid" y "B. O." de la provincia.

Dada lectura a una comunicación de la Asociación local de Ganaderos, se acordó publicar un bando prohibiendo las roturaciones en los terrenos que comprenden las vías pecuarias.

Dada lectura a la cuenta de caudales del primer trimestre, rendida por el Depositario, se aprobó por unanimidad.

Se acordó la habilitación de créditos para satisfacer sus haberes a los Guardas de campo interinos, así como para otras obligaciones que no figura crédito suficiente en el presupuesto.

Se procedió al examen de las muestras de persianas, y por unanimidad se acordó adquirirlas de la Sra. Vda. de Bienvenido González, domiciliada en Zaragoza.

Se fijó como fecha definitiva para la inauguración de los Grupos escolares, el día cinco de mayo y se autorizó al señor Alcalde para que verifique las invitaciones convenientes, así como también para organizar el banquete conmemorativo de tan importante acto.

Se aprobaron varias facturas, y, siendo las veintidós horas, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 de abril.—Presidencia, Sr. Barceló; Concejales, Sres. Diestre, Ordovás, Gracia, Villanueva, Sariñena, Bolsa y Ordovás (D. Mariano).

Abierta la sesión a las veinte horas, se dió principio por la lectura del acta de la anterior ordinaria, que por unanimidad fué aprobada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.314.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Conclusión).— Véase el B. O. de 29 del actual.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos y convocadas las contendientes a la comparecencia dispuesta en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, informaron los Letrados respectivos concurrentes al acto invocado, aduciendo a lo que a su derecho convino y solicitando como tiene interesado en su escritos de demanda contestación y reconvencción;

Resultando: Que con suspensión del plazo para dictar sentencia y para mejor proveer, usando de la facultad legal, decidióse que previa aceptación y juramento, por ser el ayudante de este Distrito Forestal D. Amali Rivas y con el carácter de perito designado por este Juzgado, se procediera a la medición de las fincas que poseen los demandantes en la Rambla de Valdelobos del término de esta ciudad, concretándose cuál es la superficie del terreno que cultivan y es de indiscutida propiedad y la que arroje la franja de terreno cuya propiedad se discute, peritación que ha sido llevada a cabo y cuyo resultado se hace constar en el plazo e informe que, previa ratificación de éste, fueron mandados unir por virtud de providencia de diez y nueve del corriente;

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales;

Considerando: Que ostentado a la vez las partes que contienden en este juicio el carácter de actores y demandados, puesto que aquellos contra quienes el procedimiento se dirigió reconvinieron, accionando en análogos términos que lo hicieron los demandantes al entablar la demanda inicial de la litis, el problema jurídico planteado queda limitado a resolver en primer lugar si el río Turia varió su cauce segregando al hacerlo una parte de las fincas enclavadas en su margen derecha, de las que entre ellas están las que en la partida de Avejuela afirman poseer los demandados; y segundo caso, de ser ciertas tales mutación segregación, determinar la propiedad que de las porciones segregadas se intenta hacer valer por cuantos contienden en este pleito;

Considerando: Que la prueba testifical aportada, confirmando el criterio que formó el Juzgado al practicar el reconocimiento judicial, según se hizo constar en el acta obrante a los folios 119 y siguientes, demuestra sin ningún género de duda la certeza del primero de los extremos indicados en el anterior Considerando, toda vez que cuatro testigos, por ambas partes presentados, han sido interrogados acerca del mismo, afirman con toda precisión que el río Turia, por causa de una gran avenida, cambió de cauce, segregando al hacerlo una porción de las fincas que se describen en el hecho segundo del escrito de contestación a la demanda, y si bien no concuerdan con igual exactitud respecto a la fecha en que tal hecho tuvo lugar, ninguno la hace exceder de treinta años, afirmando la mayoría que oscila entre los veinte y veinticinco. Y partiendo de este punto, indudablemente justificado, a fin de hacer con la debida claridad el estudio del otro

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, como igualmente de las disposiciones oficiales publicadas desde la última sesión en la "Gaceta de Madrid" y "B. O." de la provincia.

Se aprobaron varias facturas, y el Sr. Bolsa dirige un ruego a la Alcaldía, solicitando ordene la reparación del final de la calle de Unamuno. Sin más asuntos se levantó la sesión.

(Continuará).

Uncastillo. N.º 3.674.

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día veintiséis del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al aprovechamiento de cincuenta pinos del monte La Sierra; y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público, que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde el día de hoy; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Uncastillo, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Alcalde-Presidente, Antonio Plano.— Por A. del Ayuntamiento, el Secretario, Sebastián Sierra.

* * *

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día veintiséis del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos del monte Pardina de Baniés, por cinco años consecutivos; y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público, que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde el día de hoy; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Uncastillo, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Alcalde-Presidente, Antonio Plano.— Por A. del Ayuntamiento, el Secretario, Sebastián Sierra.

* * *

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día veintiséis del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos del monte La Sierra, por cinco años consecutivos; y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público, que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde el día de hoy; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Uncastillo, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Alcalde-Presidente, Antonio Plano.— Por A. del Ayuntamiento, el Secretario, Sebastián Sierra.

de los extremos a resolver, es necesario estudiar separadamente las cuestiones ligiosas planteadas entre Joaquín Giménez e Isabel Guillén y Santiago Sender y su esposa Josefa Ibáñez con Toribio López Blesa;

Considerando: Que en cuanto a la parte de terreno cuya propiedad discuten Joaquín Giménez e Isabel Guillén y que en el plano unido al folio 132 se señalaba con la letra A), teniendo en cuenta que las dos partes mencionadas son actores, por haber reconvenido la Isabel Guillén al contestar a la demanda y habiéndose alegado contra la reivindicación que ella pretende, la excepción de falta de acción, toda vez que no justifica ser dueña de la finca de la que se dice parte integrante el trozo de terreno que se litiga, es forzoso resolver en primer plano esta excepción que necesariamente ha de declararse pertinente, por cuanto el único título de propiedad que la indicada D.^a Isabel Guillén presenta es la escritura de compraventa pública que obra a los folios 34 y siguientes de los autos, lo que solamente demuestra que su esposo D. Ramón Herrero de Gracia adquirió la heredad a que dicha escritura se refiere; pero fallecido éste, según propia manifestación de su viuda, contenida en el encabezamiento del escrito de contestación, y no habiéndose aportado la escritura de liquidación de los bienes de la sociedad conyugal y la de adjudicación de los que al difunto D. Ramón Herrero pertenecían, es manifiesto que la tan repetida doña Isabel Guillén no puede ser considerada en todo caso más que como usufructuaria en virtud del derecho que al cónyuge viudo en Aragón reconoce el artículo sesenta y tres del Apéndice Foral de siete de diciembre de mil novecientos veinticinco, de la finca a) que adquirió su difunto esposo por la escritura de compraventa antes aludida, título este insuficiente para que pueda prosperar una acción reivindicatoria, ya que el primer requisito esencial de la misma es la existencia de un título de plena propiedad a favor de la persona que ejercita tal acción.

Considerando: Que sentada ya la imposibilidad de que prospere la acción reivindicatoria que por vía de reconvención entabló Isabel Guillén, veamos si el terreno que fué objeto de ella pertenece o no en propiedad a su contrario Joaquín Giménez; cuestión que ha de ser resuelta en sentido afirmativo por las siguientes razones:

Primera. Es un hecho incontravertido que por virtud de la escritura otorgada en esta ciudad en veintinueve de junio de mil novecientos diez y nueve ante el Notario D. Pedro Bañón, Joaquín Giménez García compró la propiedad de una heredad, regadío, sita en término de esta capital, partida de Rambla de Valdelobos; lindante por norte con herederos de Joaquín Rivera, sur doña Alejandra Torán, este camino de Villaespesa y oeste río, propiedad que fué inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de adquirente en once de julio del año mil novecientos diez y nueve.

Segunda. Es igualmente cierto, por estar testificalmente probado en los autos, que aun suponiendo que la parte de terreno que como antes se dijo está señalada en el plano con la letra A), y que fué segregada de la finca enclavada en la margen opuesta, no estuviera comprendida en la que anteriormente queda reseñada, Joaquín Giménez García realizó actos de posesión en todo lo que se hallaba comprendido en los linderos que

a la heredad por el comprador se le asignaron en la escritura pública de compraventa, a pesar de que la extensión o cabida de aquélla resultase superior a la determinada en el contrato, actos de posesión que han consistido en plantación de árboles, corta de otros ya existentes en la parte de finca hoy discutida y realización de algunas obras para impedir los perjuicios que el río pudiera causar en la misma, sin que dicha posesión haya sido formalmente interrumpida hasta el mes de agosto de mil novecientos treinta; es decir, siempro suficiente para que de la prescripción ordinaria del dominio entre presentes, ya que existe un título justo de propiedad en el que a la finca adquirida por Joaquín Giménez se le asigna por el oeste el río como lindero, ha habido posesión del trozo de terreno discutido por más de diez años y hay que suponer la buena fe por no haberse probado su existencia, requiriéndose todos que integran el modo de adquirir que se está examinando; y

Tercera. No hay ninguna razón jurídica y justificada en autos que se pueda oponer a la prescripción, que anteriormente se reconoce, puesto que el difunto D. Ramón Herrero de Gracia compró las fincas enclavadas en la margen derecha del río, frente a las de Joaquín Giménez, en primer de mayo de mil novecientos veinte, y en la escritura de compra, al describir las fincas objeto del contrato (folio 35 y vuelto) se hace constar terminantemente que limitan al este con el río; y como esta adquisición, que es en la que puede intentar hacer valer sus derechos la viuda del comprador y demandada Isabel Guillén, se hizo después de haber variado su cauce el río Turia, y de haber segregado, por tanto, la parte que hoy se discute, es manifiesto que si D. Ramón Herrero de Gracia, que era también objeto de la compraventa, debía haberlo hecho constado con toda precisión primero en la escritura y después en la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, y es evidente de toda evidencia que al no hacerlo así, estaba conforme en adquirir única y exclusivamente la propiedad del terreno comprendido en los linderos que en la escritura se consignaban, sin que Isabel Guillén, ni ninguno de los causahabientes de don Ramón Herrero puedan pretender ampliar su derechos dominicales a lo que no esté comprendido en dichos linderos, pero que a ello se opone el terminante precepto contenido en el artículo 1.471 del Código civil;

Considerando: Que nada desvirtúa lo razonado en el procedimiento que antecede la alegación hecha por la representación de Isabel Guillén, relativa al convenio existente entre ésta y Joaquín Giménez, por el que quedaron obligados a pasar por lo que respecto a sus diferencias sobre la propiedad del terreno discutido, resolviese la comisión de prácticos designada por el Sindicato de Riegos y Comunidad de Labradores de esta capital, puesto que no está convenientemente aclarado si hubo coincidencia respecto a la resolución o encargo que intentaban someter a la resolución de los prácticos y, sobre todo, porque de la correcta apreciación de la prueba practicada no aparece con la precisión que fuera de el concierto de los que se suponen contratantes en cuanto a la prestación del consentimiento necesario para que la obligación naciere, sin cuyo requisito no puede producir las consecuencias sin tener el alcance que se pretende;

Considerando: Que la cuestión jurídica planteada entre los otros litigantes, D. Toribio Sender y su esposa con D. Toribio López Blesa, es completamente distinta a la que queda resuelta, por ser indudable que el señor López Blesa, mejor dicho, su esposa Andrea Mesado, en cuyo nombre aquél litiga, adquirió por herencia de su tío D. Nicolás Aranda Aparicio la heredad repadio de diez fanegas de cabida aproximadamente, sita en el término de esta ciudad, partida de la Abejuela, según consta en la cláusula séptima del testamento otorgado por aquél en veintinueve de enero de mil novecientos trece, cuya copia fué traída a los autos en virtud de mandamiento compulsorio y unida a los folios 108 y siguientes. Dicho Sr. Aranda Aparicio adquirió la finca mencionada por título de compra-venta, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Juan Dolz en catorce de febrero de mil ochocientos noventa y seis, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad el seis de marzo del mismo año; en la referida escritura se describe la finca objeto del contrato, que es una heredad de regadío, sita en la huerta y término de esta ciudad, partida de Abejuela, de una hectárea, once áreas y treinta y siete centiáreas de cabida; lindante al norte con heredades de los herederos de la viuda de don Lorenzo Cebrián y de don Vectoriano Amabeda, sur con otras de José Torán, este con río Turia y oeste con la acequia de Guadalaviar. Por tanto, en el año mil ochocientos noventa y seis, antes de que tuviera lugar la mutación de cauce del río Turia, no puede discutirse que la finca de que hoy es propietaria la esposa del demandado Sr. López Blesa, lindaba por el este con el antiguo cauce del río, y si después al variarlo quedó segregado de la heredad descrita la parte que en el plano figura señalada con la letra B), no puede discutirse que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 368 del Código civil el Sr. Aranda Aparicio o su heredera la esposa de D. Toribio López continuaron siendo los propietarios indiscutidos de la porción segregada; y como además tienen inscrita esa propiedad en el Registro correspondiente, no pueden perder dicho derecho sin que quien intente discutirlo justifique un derecho de dominio preferente; que en modo alguno puede tener tal consideración el alegado por Santiago Sender y su esposa que compraron la finca señalada en el plano con la letra D), en once de enero de mil novecientos veinticuatro y aun sabiendo que desde esta fecha poseyeran la porción segregada de la doña Andrea Mesado, no es posible pretender la prescripción contra un título inscrito en el Registro de la propiedad, fundada en una posesión de siete años y medio. Y no se diga que los anteriores propietarios de la finca adquirida por el Sr. Sender y su esposa poseyeron también la parte de terreno hoy discutida y que en virtud de la doctrina que los autores llaman "accesión de posesiones" y que sanciona el número primero del artículo mil novecientos sesenta de la Ley sustantiva, puede darse en favor de éstos la prescripción que intentan, porque aparte de que no existe en los autos el más ligero indicio de prueba justificativos de tal posesión, es preciso tener muy presente que el título que de contrario se exhibe está inscrito en el Registro de la Propiedad desde el año mil ochocientos noventa y seis y, por tanto, los tenedores del mismo tienen a su favor la presunción de posesión de la finca

inscrita con arreglo al artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria, sin que pueda invocarse la reforma de este precepto por virtud del Real decreto-ley de trece de junio de mil novecientos veintisiete, puesto que el artículo segundo de dicha soberana disposición le da fuerza legal desde su publicación en la "Gaceta" sin concederle efectos retroactivos, y, en su vista, el poseedor del derecho, amparado por la Ley, hasta la fecha indicada, era la tantas veces repetida esposa del demandado don Toribio López Blesa, a la cual hay que reconocerle el derecho de propiedad que por vía de reconvencción reclamó al contestar a la demanda;

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales invocadas y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo declarar y declaro que Joaquín Giménez García es dueño de todo el terreno comprendido dentro de los límites que circunscriben la heredad que se describe en el hecho primero de la demanda, la que le pertenece en plena propiedad, declarando, en consecuencia, no haber lugar a la reivindicación del trozo de terreno que por vía de reconvencción formuló la demandada doña Isabel Guillén Doñate. Asimismo declaro no haber lugar a la pretensión deducida en la demanda por don Santiago Sender Julve y su esposa doña Josefa Ibáñez Alvarez, declarando pertinente la reconvencción entablada por el demandado D. Toribio López Blesa, como esposo de doña Andrea Mesado Aranda, a la que se declaró propietaria del terreno comprendido entre el actual cauce del río Turia y la línea divisoria señalada por los vocales y peritos del Sindicato de Riegos y la Comunidad de Labradores de esta ciudad en primero de septiembre de mil novecientos treinta, en la parte que dicha línea divisoria limita con la heredad de los mencionados D. Santiago Sender y su esposa D.^a Josefa Ibáñez, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruiz Jarabo".

Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste y a fin de que tengo lugar la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Morales.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.671.

BLANCO RODRÍGUEZ, Ramón; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión electricista, de 17 años, hijo de José y de Juana, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por

hurto, causa núm. 490.1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Núm. 3.688.

TORRALBA FERRER, Paulino; de veinticinco años de edad, soltero, chófer, hijo de Manuel y de Casilda, natural de Alpartir, de donde es vecino, con residencia accidental en Calatayud y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, para ser reducido en prisión, en el sumario que se instruyó con el número treinta y ocho de mil novecientos treinta y uno, sobre hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.697.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José M.^a Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda de alimentos, instada en concepto de pobre en este Juzgado por Teresa Roche Rotellar, contra D. Nicolás Roche Fuertes y su esposa, se saca a la venta en pública subasta la finca embargada al Nicolás Roche, que a continuación se describe:

Casa, con un solar o frontera, en el camino de las Canteras o Carabaña, por donde tiene su entrada, sin número que la distinga, sita en el monte de Torrero de esta ciudad, que mide 80 metros cuadrados o lo que realmente tenga; linda derecha entrando con finca de Eusebio Gracia, izquierda y espalda con casa de los Hermanos Gracia Lahuerta, y ha sido tasada en 7.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de septiembre próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente el 10 por 100 de la tasación y exhibir cédula personal.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder y

3.º Que dicho inmueble se halla al corriente de títulos de propiedad.

Zaragoza, 27 de agosto de 1932. — José M.^a Martín.— El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.698.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Pedro Ferrer Moreno, sobre presunción de muerte de su tío D. Florencio Ferrer Gracia, se emplazará por segunda vez, por medio de la presente a las personas que se crean perjudicadas con tal declaración, a fin de que dentro del tér-

mino de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Huerta Alta de la villa de Tauste.

Por el presente, se convoca a todos los asociados de dicha Comunidad a Junta general ordinaria, para el día once del próximo mes de septiembre, a las tres de la tarde, en los salones de la Cámara Agrícola de dicha villa, Almenas, 12, primero, en primera convocatoria, o para el día diez y ocho del mismo mes, hora y local en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Examen y aprobación de la Memoria semestral que ha de presentar al Sindicato.

Segundo. Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

Tercero. Acordar lo que proceda con motivo de la visita girada a la finca de Mira para ver en que condiciones se encuentra de riego.

Cuarto. Ruegos y preguntas.

Tauste, 29 de agosto de 1932.— El Secretario, Miguel Murillo.— El Presidente, José Ezquerria.

Núm. 3.694.

Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el art. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios o sus representantes legales de la misma, para el día once de septiembre próximo, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo; advirtiendo que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará otra sesión el día diez y ocho de dicho mes, en el sitio y hora antes mencionados: apercibiendo que en esta última se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 29 de agosto de 1932.— El Presidente, Manuel Franco.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO